



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

MARTES, 27 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 58

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 24 de febrero de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Carlos García Maurino y Longoria y cuatro funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 1614.
- Otra de 24 de febrero de 1945 por la que se dispone que los Guardias Civiles retirados que se relacionan pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles en los Centros que se indican.—Página 1614.
- Otra de 24 de febrero de 1945 por la que se nombran Porteros de los Ministerios Civiles a los aspirantes que se relacionan.—Página 1615.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 24 de febrero de 1945 por la que se transcribe el Cuestionario de temas a que ha de ajustarse la segunda prueba de las oposiciones a 20 plazas de alumnos de la Escuela Diplomática.—Páginas 1616 a 1620.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 12 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Miguel García Giménez.—Página 1620.
- Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Eustaquio Ibáñez Huarte.—Página 1620.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 17 de febrero de 1945 por la que se concede autorización para instalar un cable aéreo de transporte a «Canteras del Jarama, S. A.».—Páginas 1621 a 1623.
- Otra de 20 de febrero de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Gregorio Bretones Basilio.—Página 1623.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 22 de febrero de 1945 por la que se concede licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo al Auxiliar de primera clase de Administración civil de este Ministerio doña Pilar Cebrián Morera.—Página 1623.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 5 de enero de 1945 por la que se asciende a Auxiliar Mayor superior del Departamento a doña Ignacia Proharán Galbarriatu.—Página 1624.
- Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se designa Tribunal para juzgar el concurso oposición para proveer las cátedras de «Música de Cámara», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.—Página 1624.
- Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se designa Tribunal para juzgar el concurso oposición para proveer las cátedras de «Acompañamiento al Piano», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.—Página 1624.
- Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se dispone que don Manuel de Cárdenas Pastor, actual Comisario de la Zona primera del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional pase a desempeñar la Comisaría de la quinta Zona y que don Manuel Chamoso Lamas, Comisario de la tercera Zona pase a ejercer el mismo cargo en la primera y que la capitalidad de ésta se fije en Santiago de Compostela (La Coruña).—Página 1624.
- Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se acepta como bastante la fianza prestada por la Banca Borrero, de Sevilla, y que garantiza el cumplimiento dentro del término de un año de la transacción convenida entre don Manuel Balparda Castaños y este Ministerio en el pleito que siguen la Beneficencia y los sucesores de don Ramón Galíndez Balparda, con motivo de la creación del Instituto Mercantil Sevillano.—Págs. 1624 a 1626.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 14 de febrero de 1945 por la que se concede la rehabilitación en el Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar a don Mario Sánchez Fano Benavides.—Página 1626.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Villablino y su estación férrea.—Página 1626.
- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 5 de febrero de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por el Banco Hispano Americano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito.—Páginas 1627 a 1629.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—(Tribunal de Oposiciones).—Rectificación de algunos nombres y apellidos aparecidos en la lista de señores opositores al Cuerpo de Abogados del Estado publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero de 1945, y señalamiento del local donde han de verificarse los ejercicios de oposición.—Página 1629.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles Joaquín Martínez Almoño.—Página 1629.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles Rogaciano Bolado Llamazares.—Página 1629.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo la excedencia especial en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a doña María Luisa López de los Ríos.—Página 1630.

Concediendo el reintegro al servicio activo de la Enseñanza a don Pedro Gaviria Zubeldía.—Página 1630.

TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo el emplazamiento de un grupo de «viviendas protegidas» para productores mineros en Mieres (Asturias).—Página 1630.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 693 a 706.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de febrero de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Carlos García Maurino y Longoria y a cuatro funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres. Como resultado de los expedientes incoados para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derechohabientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los señores que a seguido se relacionan y comprendidas las reclamantes que asimismo se citan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamante 1. Doña Matilde Martínez Caballero de Tineo, como viuda de don Carlos García-Maurino y Longoria, Registrador de la Propiedad, causante.

2. Doña Angela Castañar Andrés,

como viuda de don José María Herro Plane, Secretario de Ayuntamiento, causante.

3. Doña Ernestina Hernández Cañizares, como hija de don Andrés Hernández Hernández, Secretario Municipal, causante.

4. Doña Rosario Villalva Tauste, como madre de don Carmelo García Villalva, Guardia de Asalto, causante.

5. Doña Dolores Gimeno Sancho, como viuda de don José Martín Olette, Guardia municipal, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guardos a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1945 por la que se dispone que los Guardias civiles retirados que se relacionan pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles en los Centros que se indican.

Imos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Base quinta de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), en armonía con el artículo 11 de

la Ley de 15 de marzo de 1940, y de conformidad con la misma.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles retirados, por razón de edad, que figuran en la relación que a continuación se inserta, y que tienen reconocido su derecho por la Orden de 13 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles en los Centros que se indican, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, compatible con la pensión que, como tales retirados de la Guardia Civil, vienen percibiendo.

Por los Ministerios respectivos se extenderán las diligencias de posesión en las credenciales que por esta Presidencia se otorga a los interesados, y en su día se ordenará su cese en el servicio activo con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, siéndoles de abono el tiempo servido a efectos de mejora en su haber pasivo, según previene dicho artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación a que se refiere la Orden anterior, de Guardias civiles retirados, que pasan a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
15	Juan Ramón Ferrer Puig	Ministerio de Educación Nacional.
16	Pablo Anaya Martínez	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

ORDEN de 24 de febrero de 1945 por la que se nombran Porteros de los Ministerios Civiles a los aspirantes que se relacionan.

Imos, Sres.: De conformidad con lo prevenido en la Base 11.ª de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), por la que se convocó concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en cumplimiento del derecho reconocido a los interesados en el número primero de la Orden de 13 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destinos que se indican, a los incluidos en la relación que a continuación se inserta.

Segundo. Deberán presentarse a to-

mar posesión en los Centros a que se les destina dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo, se entenderá que renuncian a su destino, conforme a lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Para los Sargentos en activo servicio y Cabos y Soldados que estén en filas por pertenecer a reemplazos movlizados, el indicado plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes de licenciamiento; pero unos y otros deberán elevar instancia manifestando su situación militar al Jefe del Centro donde se les destina y al Subsecretario de esta Presidencia, informada por el Jefe de la Unidad en que presten servicio.

El derecho a ser admitidos a posesio-

narse de sus empleos en el Cuerpo de Porteros de los Sargentos provisionales que no estén comprendidos en reemplazo movlizado caducará al cumplirse un año de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Ministerios respectivos extenderán a los interesados los Títulos Administrativos, haciendo constar que el nombramiento les ha sido concedido por la presente Orden, debiendo comunicar las tomas de posesión de aquéllos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dos guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1945—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imos, Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación a que se refiere la Orden anterior, de concursantes que han obtenido el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
294	Francisco Prieto Rivero	Delegación de Hacienda de Gijón.
295	Antonio Leirós Buján	Distrito Minero de La Coruña.
286	Félix González García	Delegación de Industria de León.
297	Ezequiel Ibáñez López	Tribunal Económico Administrativo Central.
298	José Losa Vicente	Biblioteca Nacional.
299	Emiliano Martínez González	Ministerio de la Gobernación.
300	Gonzalo López Losada	Ministerio de la Gobernación.
301	Bernardo Macías Yéboles	Academia de la Historia.
302	Gonzalo Muñoz Pienso	Delegación de Hacienda de Oviedo.
303	Estéban Escudero de la Cruz	Jefatura de Obras Públicas de Zamora.
304	Albino González Sanz	Sección Estadística de Bilbao.
305	Lorenzo Martín Grande	Distrito Minero de Barcelona.
306	Jesús Bernardo González	Gobierno Civil de Valencia.
307	Benigno Rodríguez López	Instituto de Enseñanza Media de La Coruña.
308	Dionisio Cruz Gallardo	Gobierno Civil de Huelva.
309	Serviliano González Seco	Delegación de Hacienda. Archivo de Pamplona.
310	Alejandro Martínez Arnaiz	Correos de San Sebastián.
311	Nazar o Blanco Izquierdo	Telégrafos de Gijón.
312	José Soriano Sánchez	Instituto de Reus (Tarragona).
313	Vicente Caballero Suárez	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
314	Segundo Díaz Rueda	Instituto «Luis Vives», de Valencia.
315	Laureano Millárez Torres	Facultad de Medicina de Cádiz.
316	Eulogio Vivancos Guerrero	Jefatura de Obras Públicas de Logroño.
317	Manuel Rozas Fandos	Instituto de Reus (Tarragona).
318	Ricardo Urraca Agustín	Delegación de Trabajo de Bilbao.
319	Luis Martín Gómez	Delegación de Industria de Bilbao.
320	Eduardo Muñoz Corona	Gobierno Civil de Toledo.
321	José Rubio Regadera	Facultad de Medicina de Cádiz.
322	Pedro Jara Vera	Audiencia de Alicante.
323	Vicente Ventura Costa	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ibiza.
324	Pantaleón J. Martínez Barbo	Audiencia de Toledo.
325	Máximo Nieto Martín	Audiencia de Santander.
326	Rudesindo Yéboles Garrote	Telégrafos de Barcelona.
327	Leónides Pineda Miguel	Telégrafos de Barcelona.
328	Samuel Luis Sanz Cirio	Distrito Minero de Barcelona.
H. F. C.	Ricardo Martín Díez	Instituto de Enseñanza Media de Santander.
329	Salvador Palacios González	Delegación de Hacienda de Bilbao.
330	Federico Panero Sobo	Delegación de Hacienda de Oviedo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de febrero de 1935 por la que se transcribe el Cuestionario de temas a que ha de ajustarse la segunda prueba de las oposiciones a 20 plazas de alumnos de la Escuela Diplomática.

Excmo. Sr.: A tenor de lo que se previene en el artículo 4.º del Decreto de 1.º del actual, que convoca a exámenes de capacidad para alumnos de la Escuela Diplomática,

Este Ministerio acuerda publicar, por la presente Orden, el Cuestionario de temas a que se ha de ajustar la segunda prueba de dichas oposiciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1935.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUESTIONARIO DE TEMAS

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Tema 1.º El orden jurídico internacional y su fundamentación.

Tema 2.º Fuentes del Derecho internacional.

Tema 3.º Derecho internacional y Derecho interno.—El problema de sus relaciones.

Tema 4.º El factor político en el Derecho internacional.

Tema 5.º Orígenes de la ciencia del Derecho internacional: la Escolástica.—La escuela española, del Derecho de gentes.

Tema 6.º Desarrollo doctrinal posterior; Grocio, Pufendorf, Vattel.—El positivismo en el siglo XIX.—Renacimiento actual del jusnaturalismo.

Tema 7.º La organización internacional y sus manifestaciones históricas. A) Antigüedad clásica. B) Orden medieval: Cristiandad e Imperio.

Tema 8.º La organización internacional (continuación).—C) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención.

Tema 9.º La organización internacional (continuación).—D) Seguridad colectiva: la Sociedad de Naciones: juicio crítico.

Tema 10.º La organización internacional (continuación).—E) Examen de las tendencias más destacadas respecto a la futura organización internacional.

Tema 11. Colonias.—Protectorados. Mandatos.—Andorra.

Tema 12. Protectorado de España en Marruecos.—Régimen jurídico.

Tema 13. Régimen jurídico de Tán-ger.

Tema 14. El reconocimiento en el Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades.

Tema 15. El reconocimiento de beligerancia.—Problemas que plantea la guerra civil antes del reconocimiento de beligerancia.

Tema 16. El problema de la soberanía y sus limitaciones.

Tema 17. Los llamados «derechos fundamentales» de los Estados.—Aspecto político y jurídico de la igualdad de los Estados.—Espacio vital.—Doctrina de Monroe, gran espacio y hegemonía: crítica.

Tema 18. El Derecho internacional y la población.—Función de la nacionalidad.—Límites internacionales a la delimitación de la población.

Tema 19. La nacionalidad y la protección internacional del individuo.—La condición del extranjero y el Derecho internacional.

Tema 20. El Derecho internacional y el territorio: sus manifestaciones.—La soberanía territorial.—Posición de los buques y aeronaves extranjeras en territorio estatal.

Tema 21. La sucesión jurídica en el orden internacional.—Especial examen de los cambios territoriales de soberanía y sus diversos efectos.

Tema 22. El mar libre.—Examen de los diversos problemas jurídicos que plantea.—Posición de los buques y aeronaves en el espacio extraestatal.

Tema 23. Organos de las relaciones exteriores.—El Jefe del Estado.—Organización del Ministerio de Asuntos Exteriores en España.

Tema 24. Los Agentes diplomáticos: sus clases.—Funciones.—Status de los diplomáticos: privilegios e inmunidades.—Comienzo y fin de la misión diplomática.

Tema 25. Organización de la Carrera Diplomática en España.

Tema 26. Los Cónsules: sus clases.—Naturaleza de las funciones consulares.—Status de los Cónsules.—Comienzo y fin de la función consular. La jurisdicción consular en los países de capitulaciones y su progresiva desaparición.

Tema 27. El acto jurídico internacional.—Examen de las diversas clases de actos unilaterales.

Tema 28. Los Tratados internacionales.—Requisitos de fondo y forma para su validez.—Efectos de los Tratados.

Tema 29. Extinción de los Tratados.—Sus diversas formas.—Especial

examen de la cláusula rebus sic stantibus.

Tema 30. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado.—Consecuencia del hecho ilícito internacional.

Tema 31. Solución pacífica de los conflictos internacionales.—Sus diferentes formas.—Especial examen de arbitraje.—El Tribunal Permanente de Arbitraje.—Intentos de arbitraje obligatorio: Juicio crítico.—La sentencia arbitral y sus efectos.

Tema 32. Solución pacífica de los conflictos internacionales (continuación).—El Tribunal Permanente de Justicia Internacional.—Organización y competencia.—La competencia obligatoria: juicio crítico.—Jurisdicción contenciosa y consultiva.—Valor jurídico de las sentencias y dictámenes.

Tema 33. La solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra y el problema de su legitimidad.—Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación.

Tema 34. Iniciación de la guerra y sus efectos.—El carácter de enemigo y sus consecuencias.—Terminación de la guerra.

Tema 35. Teatro de la guerra y su extensión.—Los beligerantes: distinción entre combatientes y no combatientes.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los combatientes enemigos.—Medios lícitos e ilícitos de combatir.

Tema 36. La ocupación militar del territorio enemigo: sus efectos.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los súbditos y bienes enemigos.

Tema 37. La guerra marítima.—Las fuerzas armadas beligerantes.—Status de los buques mercantes armados.—Medios lícitos e ilícitos de acción bélica naval.

Tema 38. La guerra aérea y problemas que plantea su reglamentación jurídica.

Tema 39. La neutralidad.—Evolución histórica.—Sus características con arreglo a los Convenios de La Haya.—Modalidades posteriores.

Tema 40. La neutralidad en la guerra terrestre.—Inviolabilidad del territorio neutral.—Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—El asilo en territorio neutral y el internamiento.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.

Tema 41. La neutralidad en la guerra marítima.—El Derecho de paso de los buques de guerra beligerantes. El asilo en la guerra marítima y el internamiento.—La propiedad neutral en aguas beligerantes.

Tema 42. Derecho material de presas.—La propiedad enemiga en el mar. La determinación del carácter ene-

migo de la nave y de la mercancía.—Transferencia de pabellón y cargamento: sus efectos.—La mercancía enemiga bajo pabellón neutral.

Tema 43. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación.—Decreciente importancia de la distinción entre contrabando absoluto y contrabando condicional.—La doctrina del viaje continuo.—El contrabando de guerra y la guerra económica.—Sanción del contrabando de guerra.—El contrabando de guerra y la asistencia hostil.

Tema 44. Evolución histórica del bloqueo: de la ficción a la efectividad. Requisitos para su establecimiento.—El bloqueo y la guerra económica: el bloqueo a larga distancia y las zonas de guerra.—Crítica.—El forzamiento del bloqueo y su sanción.

Tema 45. Derecho formal de presas.—El Derecho de vista: justificación.—Su desnaturalización actual. El régimen de convoy como excepción al derecho de visita.—Captura y destrucción de presas.—El Derecho de represa.

Tema 46. Tribunales de presas.—Organización y competencia.—Derecho aplicable.—Valor internacional de las sentencias de los Tribunales de presas.—El proyectado Tribunal Internacional de Presas.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Tema 1.º Objeto y función del Derecho internacional privado.—Contenido del Derecho internacional privado. Consideración crítica de su denominación.

Tema 2.º Exposición y crítica de la teoría de los Estatutos.

Tema 3.º Exposición y crítica de las doctrinas de Story, Savigny y Mancini.—Su influencia en los sistemas positivos.

Tema 4.º Exposición crítica de la doble tendencia doctrinal nacionalista e internacionista en Derecho internacional privado.

Tema 5.º Evolución histórica del Derecho internacional privado positivo.—Influencia ejercida por la codificación del Derecho privado.—Características del Derecho internacional privado positivo a partir del siglo XIX.

Tema 6.º Evolución histórica y estado actual del sistema positivo español del Derecho internacional privado. Doctrina que refleja.

Tema 7.º Conferencias de La Haya para la unificación del Derecho internacional privado y Convenios aprobados sobre la materia.—Convenios de Ginebra de Derecho internacional privado.

Tema 8.º Conferencias americanas

para la codificación del Derecho internacional privado.—El Código de Bustamante: Su examen y apreciación crítica.

Tema 9.º Las calificaciones y el reenvío.

Tema 10. El orden público y el fraude de la Ley.

Tema 11. Modos originarios y derivados de adquirir la nacionalidad.—La nacionalidad de la mujer casada. Derecho español.

Tema 12. Conflictos de nacionalidad: La doble nacionalidad y la apatridia.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Derecho español.

Tema 13. Condición jurídica del extranjero en Derecho español.

Tema 14. Estado y capacidad de las personas.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Importancia de la función consular respecto a los actos relativos al estado civil de los españoles en el extranjero.

Tema 15. Circunstancias modificativas de la capacidad.—La minoridad, la interdicción y la ausencia.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español. Convenios de La Haya sobre tutela de menores e interdicción.

Tema 16. Matrimonio.—Ley aplicable a los requisitos de fondo y forma. Influencia de la confesión religiosa en su determinación.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Convenio de La Haya.—La intervención consular en la celebración del matrimonio de los españoles en el extranjero.

Tema 17. Efectos personales y patrimoniales de matrimonio.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Convenio de La Haya.

Tema 18. Anulación del matrimonio, separación conyugal y divorcio.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—Convenio de La Haya sobre divorcio y separación de los cónyuges.

Tema 19.—Bienes.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 20. Sucesiones.—Ley aplicable: sistema de la unidad o del fraccionamiento.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español. Intervención consular en las sucesiones de españoles fallecidos en el extranjero.

Tema 21. Obligaciones.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 22. Forma de los actos.—Substantividad del problema.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.—

La forma en los actos y la intervención consular.

Tema 23. Sociedades mercantiles.—Problema de Derecho internacional privado que plantea su constitución, funcionamiento y liquidación: Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 24. La quiebra ante el Derecho internacional privado.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 25. La nave.—Ley aplicable a su calificación jurídica y a la determinación de su nacionalidad.—La propiedad y los derechos reales sobre la nave: Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 26. Contratación de la tripulación: Ley aplicable.—El Capitán y sus diversas funciones: Ley aplicable. Responsabilidad del propietario y del armador: Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 27. Obligaciones convencionales del Derecho marítimo.—Contratos de fletamento, préstamo a la gruesa y seguro marítimo.—Ley aplicable. Criterios doctrinales y soluciones positivas.—Derecho español.

Tema 28. Obligaciones extraconvencionales del Derecho marítimo.—Averías, abordaje, asistencia y salvamento marítimo.—Ley aplicable.—Criterios doctrinales y soluciones positivas. Derecho español.

Tema 29. Asistencia judicial internacional.—Notificaciones y comisiones rogatorias.—Convenio de La Haya sobre el procedimiento civil.—Ejecución de sentencias extranjeras: el Exequatur y sus requisitos.—Derecho español y Tratados sobre la materia.—La función consular y la asistencia judicial internacional.

DERECHO POLITICO

Tema 1.º La Sociedad.—La Nación.—El Estado.

Tema 2.º El poder del Estado.—Poder y soberanía.—Referencia a las formas de Estado y de gobierno.

Tema 3.º Justificación y fin del Estado.—Fin y función.—Funciones y Poderes.

Tema 4.º Estado y comunidad internacional.—Referencia a la doctrina clásica española.

Tema 5.º La organización política en el mundo greco-romano: La Polis. El Principado.

Tema 6.º El Cristianismo.—San Agustín.—El feudalismo.—Pontificado e Imperio.—Santo Tomás

Tema 7.º Nacimiento del Estado Moderno.—Maquiavelo.—El absolutismo.—Bodino.—Hobbes.

Tema 8.º Montesquieu.—Rousseau.

El Estado liberal.—Constitucionalismo.
Tema 9.º La Democracia.—Liberalismo y Democracia.—Estado e instituciones democráticas.

Tema 10. Comunismo.—Su posición frente al Estado demo-liberal.

Tema 11. El Totalitarismo.—Ideas y realizaciones.—Su posición frente al Estado demo-liberal.

Tema 12. La unidad española por los Reyes Católicos.—La idea española del Imperio.—El Estado de los Austrias.

Tema 13. Teoría española del Estado en el siglo XVII.

Tema 14. Los Borbones.—Introducción del espíritu francés de la Enciclopedia y la Revolución.—Valoración crítica del siglo XVIII español.

Tema 15. Origen y desarrollo del régimen constitucional en España.—Etapas y textos constitucionales.—Exposición y crítica de los mismos.

Tema 16. La Restauración.—Cánovas.—La Constitución del 76.—Valoración crítica.

Tema 17. El golpe de Estado de 1923.—La Dictadura.—Su significación en la realidad política española.—Referencia doctrinal a las Dictaduras.

Tema 18. La segunda República española.—La Constitución de 1931: su crítica.—La revolución de octubre del 34 y la ruptura de la legalidad constitucional.

Tema 19. La ilegitimidad de los Poderes Públicos actuantes el 18 de julio de 1936.—El Alzamiento Nacional. La Junta de Defensa Nacional.—El Decreto de 30 de septiembre de 1936.—Junta técnica.

Tema 20. El nuevo Estado español. Principios políticos fundamentales.—Los Puntos Programáticos.

Tema 21. Posición del Estado español en orden a la Religión.—La Iglesia y el Estado.—Convenio con la Santa Sede de 7 de junio de 1941.

Tema 22. Lo social y lo económico en la Revolución Nacional española.—El Fuero del Trabajo.

Tema 23. El Jefe del Estado, Caudillo de España.—La institución.—Pre-rogativas y poderes.

Tema 24. Las Cortes Españolas.—Antecedentes hispánicos.—Cortes y Parlamento.—La representación nacional en las Cortes.

Tema 25.—Organización y funcionamiento de las Cortes.—Proyectos y Proposiciones de Ley.—La Comisión Permanente.—Los Decretos-Leyes.

Tema 26. El Gobierno.—Composición y funciones.—Organos consultivos: El Consejo de Estado.—Otros organismos consultivos.

Tema 27. Estructura del Movimiento.—Los Estatutos del mismo.—El Consejo Nacional.—La Junta Política.

Tema 28. La organización sindical española.—Los Sindicatos nacionales.

Representación sindical en el Estado.

Tema 29. Desarrollo histórico de la Constitución inglesa.—La Corona y el Parlamento.—El régimen de Gabinete.

Tema 30. La Commonwealth.—Doctrina sobre su naturaleza jurídica. Régimen de los Dominios.—Commonwealth e Imperio inglés.

Tema 31. La Revolución e Independencia de Norteamérica.—La Constitución.—Su reforma.—Las Enmiendas.

Tema 32. El Presidencialismo norteamericano.—El Poder judicial.—El Control jurisdiccional.

Tema 33. Evolución constitucional francesa hasta 1875.—La Tercera República.—Situación actual.

Tema 34. La unidad alemana y el desenvolvimiento histórico del Reich. La Constitución de Weimar.—Estructura del Tercer Reich.

Tema 35. La unidad italiana en la historia constitucional de Italia.—El Estatuto albertino y la revolución de Mussolini.—Situación actual.

Tema 36. La república de los soviets.—Estructura política.—El Partido.—La Constitución del 35.—Marxismo e imperialismo ruso.

Tema 37. El régimen portugués.—La Revolución Nacional portuguesa.—Gobierno y representación política corporativa.

Tema 38. El desenvolvimiento constitucional de la América española.—Estudio de las Constituciones de América del Sur.

Tema 39. Estudio de las Constituciones de Centroamérica.

Tema 40. Régimen jurídico de Filipinas después del Tratado de 1898.

HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Tema 1.º España y la paz de Westfalia (1648).

Tema 2.º El Tratado de los Pirineos de 1659.

Tema 3.º España y Portugal después del Tratado de los Pirineos.—Tratado de Lisboa de 1668.

Tema 4.º La guerra de sucesión española.—Los Tratados de partición.—La paz de Utrecht y su significación en la política internacional.—Examen especial del artículo 10 del Tratado hispano-inglés.—Concesión del asiento de negros.

Tema 5.º La política exterior de Felipe V.

Tema 6.º La política africana de los Borbones en el siglo XVIII.

Tema 7.º Relaciones hispano-portuguesas: el Tratado de El Pardo.—Cláusulas sobre el Africa ecuatorial. Delimitación de las posesiones en América.

Tema 8.º Los Pactos de Familia

(1733-1743-1761): Sus consecuencias.—El Tratado de Versalles de 1783.

Tema 9.º España y la Independencia de los Estados Unidos.

Tema 10. La política exterior española y las guerras napoleónicas.—La cuestión de la Luisiana.

Tema 11. España en el Congreso de Viena.

Tema 12. La Santa Alianza.—Los Congresos.—La intervención en España en 1823.

Tema 13. La independencia de los dominios españoles en América.

Tema 14. La doctrina de Monroe. Génesis. Consecuencias.

Tema 15. La cuestión dinástica y su proyección internacional.—La cuádruple Alianza.

Tema 16. Los matrimonios españoles.—Restablecimiento de relaciones entre España y sus antiguas colonias.

Tema 17. Los movimientos revolucionarios de 1848 y su significación.—El principio de las nacionalidades.—La unidad italiana.

Tema 18. La revolución romana de 1849.—Intervención española para restaurar la soberanía Pontificia.

Tema 19. La cuestión de Oriente. El Congreso de París de 1856.

Tema 20. Expedición española a Cochinchina.—La expedición a Méjico.

Tema 21. Anexión y pérdida de Santo Domingo.—Guerra con Perú y Chile.

Tema 22. La guerra de Africa de 1860.—Antecedentes.—Tratado de Paz.—Santa Cruz de Mar Pequeña.

Tema 23. La política internacional inglesa en la era victoriana.

Tema 24. Política exterior del segundo Imperio francés.

Tema 25. La política exterior de Bismarck: La cuestión de los Ducados.—Guerra austro-prusiana.—Orígenes de la guerra franco-prusiana.

Tema 26. El Congreso de Berlín de 1878: Actitud de las principales potencias.

Tema 27. La política exterior en el reinado de Alfonso XII.—Política europea.—La cuestión de las Carolinas.

Tema 28. La Conferencia de Madrid de 1880.—Política de España en Africa a fines del siglo XIX.

Tema 29. La Conferencia de Berlín de 1885.—El reparto de Africa.

Tema 30. Triple Alianza.—Alianza franco-rusa.

Tema 31. El Tratado de París de 1898.

Tema 32. El Tratado de París de 1900.

Tema 33. El non-nato convenio hispano-francés de 1902.

Tema 34. La Entente Cordial.

Tema 35. La Declaración franco-inglesa y los acuerdos hispano-franceses de 1904.

Tema 36. La Conferencia de Algeciras.

Tema 37. La cuestión de Marruecos en los años que median entre 1906 y 1912.

Tema 38. Los Tratados de protectorado sobre Marruecos de 1912.

Tema 39. El Suréste europeo y la política internacional de 1900 a 1914.

Tema 40. Europa en 1914: Causas de la primera guerra mundial.

Tema 41. Los Tratados de paz de 1919 a 1921.—El revisionismo.

Tema 42. La cuestión de Tánger antes de 1923.—El Estatuto.

Tema 43. Modificaciones del Estatuto de Tánger en 1928 y 1935.—Situación actual.

Tema 44. Actuación de la Sociedad de Naciones.—Intentos en orden a la «Seguridad colectiva».—La crisis de 1926.

Tema 45. La Conferencia del Desarme.—El problema de las sanciones. Expulsión de la U. R. S. S. en 1939.

GEOGRAFIA ECONOMICA

Tema 1.º El factor geográfico: su importancia para la determinación de la estructura económica.—Posiciones en torno a este problema.

Tema 2.º Localización geográfica y corrientes distribuidoras de los principales productos alimenticios de origen vegetal; cereales, leguminosas, vid, azúcar y productos coloniales.—Evaluación de la producción española en relación con la mundial.

Tema 3.º Localización geográfica y corrientes distribuidoras de las plantas industriales y de las semillas oleaginosas más importantes.—Especial consideración del olivo.—Evaluación de la producción española en relación con la mundial.

Tema 4.º Localización geográfica y corrientes distribuidoras de los productos forestales.—El corcho: importancia de la producción ibérica.—Localización geográfica y corrientes distribuidoras de las especies más importantes de la ganadería y de la pesca.—Evaluación de la producción española en relación con la mundial.

Tema 5.º Localización geográfica y corrientes distribuidoras de los minerales preciosos.—Idem del hierro.—Evaluación de la producción española en relación con la mundial.

Tema 6.º Localización geográfica y corrientes distribuidoras de minerales no féreos.—Especial consideración del mercurio.—Evaluación de la producción minera española en relación con la mundial.

Tema 7.º Combustibles: carbón y petróleo.—Localización y corrientes distribuidoras.—Energía hidráulica.—

Evaluación de la producción española en relación con la mundial.

Tema 8.º Fertilizantes naturales y artificiales: localización y corrientes distribuidoras.—Evaluación de la producción española en relación con la mundial.

Tema 9.º La distribución internacional de las materias primas y de las Colonias: problemas que origina.—Coaliciones internacionales de empresas para regular la producción y comercio de materias primas.

Tema 10. El factor demográfico en la economía mundial: distribución y tendencias de la población mundial.—La determinación económica de carácter de gran potencia.

Tema 11. Países agrícolas y países industriales: significación de las diferencias de estructura económica para el comercio internacional.

Tema 12. España: geografía física y demografía.—Repercusión de ambas en el sistema de comunicación y transporte.—Las economías regionales y la economía nacional.—Problemas que suscita la estructura económica de España.

Tema 13. España: zonas agrícolas. Cereales y leguminosas.—Localización y comercio.—Problemas actuales.

Tema 14. España: la agricultura de exportación.—El olivo y la vid.—Localización, comercio y problemas actuales.—Las principales industrias agrícolas de exportación.

Tema 15. España: plantas industriales y productos forestales.—El corcho: localización, comercio y problemas actuales.

Tema 16. España: ganadería, pesca y caza.—Localización de las principales especies y de las industrias derivadas.—Comercio y problemas actuales.

Tema 17. España: la minería.—Localización y comercio.—Combustibles: localización y problemas actuales de la producción carbonífera y de la hidroenergía hidroeléctrica.

Tema 18. España: la industria. Características económicas de la producción industrial española.—Estudio de las principales industrias con especial consideración de las textiles y siderometalúrgicas.—Problemas que plantea la industrialización de España.

Tema 19. España: el comercio.—Comercio interior y comercio exterior: importancia relativa.—Estructura y valoración del comercio exterior de España.—Mercado de abastecimiento y venta.

Tema 20. España: las Islas Canarias.—Producción y comercio exterior.—Importancia económica de su situación geográfica.—Administración económica del archipiélago.

Tema 21. España: la zona de Pro-

ductorado en Marruecos y las plazas de soberanía.—Producción y comercio exterior.—Importancia en relación con el territorio marroquí y la economía peninsular.—Administración económica de la Zona.

Tema 22. España: las territorios españoles del Golfo de Guinea.—Producción y comercio exterior.—Importancia en relación con las demás Colonias africanas y la economía metropolitana.—Administración económica de estos territorios.

Tema 23. España: Ifni y el Sahara español.—Características y valoración económicas.—Las pesquerías.

Tema 24. Portugal y el Imperio colonial portugués.—Producción y comercio exterior.—Problemas que plantea la semejanza de la producción portuguesa y española.

Tema 25.—Francia: producción y comercio exterior.—Marruecos, Argelia y Túnez.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 26. El Imperio colonial francés.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 27. Reino Unido de la Gran Bretaña, Escocia e Irlanda del Norte. Producción y comercio exterior.—Comercio con España.—El Estado libre de Irlanda.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 28. Los dominios británicos. Producción y comercio exterior. La India inglesa.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 29. Principales Protectorados y Colonias británicas.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 30. Bélgica y el Congo Belga.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.—Holanda y el Imperio colonial holandés.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 31. Alemania, Polonia y Checoslovaquia.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 32. Suiza, Italia y Hungría. Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 33. Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 34. La U. R. S. S.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 35. Yugoslavia, Albania, Rumania, Bulgaria y Grecia.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 36. Turquía y el Irán, Egipto y Arabia.—Los demás países del Oriente Medio.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 37. Estados Unidos de Nor-

teamérica.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 38. Méjico, América Central y las Antillas.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 39. Colombia, Venezuela y Ecuador.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 40. Brasil, producción y comercio exterior. Comercio con España.

Tema 41. Perú, Bolivia y Chile.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 42. Argentina, Uruguay y Paraguay.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 43. Filipinas.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 44.—El Imperio del Japón.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

Tema 45. China, Manchukuo y Tailandia.—Producción y comercio exterior.—Comercio con España.

ECONOMIA POLITICA Y HACIENDA

Tema 1.º La actividad económica: necesidades y bienes.—La investigación científica de la actividad económica: teoría, historia y política económica.

Tema 2.º Evolución histórica y estado actual de la investigación científica de la economía.

Tema 3.º Evolución de los sistemas económicos a partir de la formación de los Estados nacionales.—El capitalismo contemporáneo.—El sistema socialista y los ensayos totalitarios.

Tema 4.º Líneas generales del sistema económico del Estado español.

Tema 5.º Demanda individual y colectiva: factores que la determinan.—Causas que influyen en las variaciones de la demanda.

Tema 6.º Producción: factores que la determinan.—Formación de los costes en las empresas agrícolas e industriales.—Influencia de la localización.

Tema 7.º La empresa: concepto y clases.—Coaliciones de empresas.—Formas modernas de empresas.—Empresas estatales y paraestatales.

Tema 8.º El mercado y sus formas. La formación de los precios en los casos de libre competencia, de monopolio y de competencia imperfecta.

Tema 9.º Capital y renta.—Su significación en la economía privada y en la economía nacional.—Formación y consumo de capital.

Tema 10. La retribución de los factores productivos.—Renta de la tierra: clases.—El salario.—Sus formas. Determinación del salario en régimen de libertad y en régimen de asociaciones.—Salario familiar y mínimo.

Tema 11. Interés del capital: concepto y justificación.—El beneficio del empresario.—Concepto.

Tema 12. Dinero: funciones y clases.—Sistemas monetarios.—Sistema monetario español.

Tema 13. Bancos: clases.—Operaciones bancarias.—Mercado de dinero y mercado de capitales.

Tema 14. Principales sistemas bancarios.—Funciones que desempeña el Banco central.

Tema 15. Dinero y precio.—Causas que determinan el poder adquisitivo del dinero.—Inflación, deflación y estabilización.—Sus efectos económicos y sociales.

Tema 16. La política monetaria: concepto y fines.—Organos de la política monetaria.—Tendencias de la política monetaria hasta la guerra actual.

Tema 17. Comercio internacional. Balanza de pagos: principales partidas que la integran.—Formas de pago en el comercio internacional en régimen de libertad de cambios.

Tema 18. La intervención de los cambios y su reflejo en el comercio internacional.—Cuentas bilaterales de compensación.—Otras formas de pago.—Tendencias a la creación de un sistema de compensación multilateral. Los Acuerdos de Bretton Woods.

Tema 19. La política comercial: modalidades doctrinales.—Instrumentos de la política comercial.—Aranceles, primas, retornos, contingentes.—Otros métodos.

Tema 20. Tratados comerciales: cláusulas principales.—Convenios de pagos y de compensación: sus modalidades.

Tema 21. Líneas generales de la política comercial española.—Fines y órganos.—Sucinta idea de la legislación aduanera española.

Tema 22. Las fluctuaciones de la vida económica, y su interpretación doctrinal.—Métodos para la investigación del ciclo económico.

Tema 23. Problemas que plantean las fluctuaciones económicas.—La ocupación total de los factores productivos, el ahorro y las inversiones de capital.—La seguridad social.

Tema 24. La economía financiera. Conexión de la Hacienda con el Estado.—Ciencias de la Hacienda Pública: su concepto.

Tema 25. De los ingresos públicos. Dominio fiscal.—Tasas e impuestos.

Tema 26. Clasificación de los impuestos: directos e indirectos.—Fines de los impuestos.—Teorías sobre los mismos.

Tema 27. De los gastos públicos: su concepto e importancia.—Aumento constante de los gastos públicos.—Teoría sobre los mismos.

Tema 28. El Presupuesto.—Concepto y sus clases.—Déficit y superávit.—Estructura del presupuesto español.—Estados A y B.

Tema 29. Deuda pública.—Sus clases.—Emisión, conversión y extinción. La deuda pública española.

Tema 30. Las Deudas exteriores.—Formas modernas de creación de Deuda exterior.—El problema de las Deudas de guerra.

Tema 31. De la doble imposición y sistemas para corregirla.—Principales Convenios internacionales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Miguel García Giménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel García Giménez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, con destino en la Prisión de Partido de Novelda, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1945.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Eustaquio Ibáñez Huarte.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eustaquio Ibáñez Huarte, Guardián del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión provincial de San Sebastián y sueldo anual de 4.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de febrero de 1945 por la que se concede autorización para instalar un cable aéreo de transporte a «Canteras del Jarama, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes del Consejo de Minería y de la Asesoría de este Ministerio, he resuelto conceder a la «S. A. Canteras del Jarama», representada por su Consejero Delegado don Demetrio Zorita, la autorización que solicita para establecer un tranvía aéreo de las características solicitadas, siempre que se efectúe con exacta sujeción al proyecto presentado redactado por el Ingeniero de Minas don Ultano Kindeán y a las siguientes condiciones:

1.ª Que los transportes que por el teleférico se verifiquen sean exclusivamente de los productos procedentes de sus canteras sin que por la instalación se pueda realizar transporte alguno de otra clase.

2.ª Que el cruzamiento del camino vecinal de San Fernando a Vallecas por Coslada-Vicálvaro y el de la carretera de la Almudena a San Fernando y a Mejorada del Campo se efectúe mediante la construcción de una protección formada por un tramo metálico con apoyos del mismo material y tablero de madera, en forma que se indica en el proyecto, debiendo colocarse en ella apoyos para el cable carril, en forma que no permita a éste desplazamientos transversales y que lo sitúe en altura tal que las vagonetas que por él circulen queden, como máximo, a una altura de 50 centímetros del tablero de madera. El ancho del tablero será de cinco metros, como se indica en el plano, pues además se colocarán lateralmente tableros verticales hasta la altura de la caja de la vagoneta, a fin de garantizar totalmente la imposibilidad de que puedan caer piedras u otros materiales sobre la carretera. La altura mínima de la cabeza inferior del tramo sobre la carretera será de seis metros. El cruce se hará lo más normalmente posible a la carretera y, en todo caso, los apoyos se colocarán dejando un ancho libre para la carretera de 8.60 metros, y de 7.60 metros para el camino vecinal, calculándose los elementos del tramo y apoyos según la luz oblicua que resulte y suponiendo como caso más desfavorable una sobrecarga del peso total de una vagoneta llena de material. Al tiempo de construir, deberá presentarse el proyecto detallado de cada una de es-

tas protecciones, cuyo replanteo se hará por el Ingeniero de la Diputación de Madrid, encargado, o por el personal en quien delegue. Deberá, asimismo presentarse una planta de escala apreciable y acotada en todas aquellas instalaciones y coste que queden en la zona de 40 metros a ambos lados de las vías provinciales, a fin de aplicar a estas construcciones las tarifas de arbitrios provinciales que deberá abonar el peticionario antes de proceder a la construcción.

3.ª La estación de descarga de material, que ha de establecerse en las inmediaciones del punto kilométrico 6.650 del camino nacional de Madrid a Francia, por Barcelona, deberá construirse de forma que su línea de fachada, colocada paralelamente a la dirección del camino, no tenga ningún punto saliente a menos de diez metros de la arista exterior del paseo derecho.

Se utilizará el acceso del camino allí construido, y en caso de que por la intensidad del tráfico de camiones de transporte desde la estación fuera preciso ensanchar este acceso, la obra se realizará construyendo una taje cubierta que sustituya a la cuneta, y de las mismas dimensiones de desagüe superficial de ésta.

4.ª Teniendo en cuenta que el camino de Ajalvir a Vicálvaro, en el trozo que ha de cruzarse es un camino comarcal, y que el cruce se hace oblicuamente al camino, la distancia libre entre los castilletes de apoyo será de 16 metros. La instalación de éstos deberá efectuarse en forma simétrica con respecto al eje del camino.

5.ª Los cruces con el camino vecinal de San Fernando a Vallecas, por Coslada y Vicálvaro, y por la carretera de la Almudena a la de San Fernando a Mejorada del Campo, se efectuarán lo más normalmente posible a las vías cruzadas, y en todo caso los apoyos se colocarán dejando un ancho libre de 7.60 metros en el del camino vecinal y de 8.60 metros en el de la carretera provincial, y se tendrán en cuenta las luces que con la oblicuidad resulten en los cálculos a que se refiere la condición séptima.

6.ª El cruzamiento en las tres vías indicadas en las condiciones cuarta y quinta se efectuará mediante la construcción de una protección formada por un tramo metálico con apoyos del mismo material y tablero de madera, en la forma que se indica en el proyecto, debiendo colocarse en ellos apoyos para el cable de carril, de modo que no permita a éste desplazamientos transversales, y además del tablero horizontal proyectado se colocarán lateralmente tableros verticales hasta la

altura de la caja de la vagoneta, a fin de garantizar totalmente la imposibilidad de que puedan caer piedras u otros materiales sobre las vías cruzadas. La altura mínima de la cabeza inferior de las vigas sobre estas vías será de seis metros.

7.ª Las líneas eléctricas que se crucen quedarán debidamente aisladas y protegidas, y a las de alta tensión se las proveerá en sus cruces con el cable de transporte de una red de defensa que evite que por el desprendimiento de un cable de dichas líneas pueda establecerse contacto del mismo con el de transporte.

8.ª Antes de dar comienzo a las obras, en los cruces a que se refieren las condiciones cuarta, quinta y séptima, deberá presentar la Sociedad peticionaria a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid proyecto detallado de todas las obras inherentes a los mismos, teniendo en cuenta dichas tres condiciones y la sexta, con los correspondientes cálculos y con el presupuesto de las obras que afectan a las citadas vías y zonas expropiadas para la misma, o sea, de las comprendidas entre los límites exteriores de estas zonas. En los planos de cada uno de dichos cruces deberá figurar, en todo caso, la sección de la vía que se cruce y la situación en planta, con indicación en las de vías, de las cunetas con su sección reglamentaria y de los bordes exteriores del paseo y de la explanación. La mencionada Jefatura de Obras Públicas resolverá sobre la aprobación del proyecto a que se refiere la presente condición, previo informe de la Diputación Provincial en cuanto a los dos cruces a que se refiere la condición quinta.

9.ª No se depositarán en las indicadas vías materiales ni objeto alguno que puedan interponer el tránsito.

10. Si la ejecución de las obras supusieran en cualquier momento un peligro para el tránsito por dichas vías, se colocarán las señales reglamentarias indicadoras del mismo.

11. La Sociedad concesionaria deberá presentar, antes de dar comienzo a las obras, un proyecto de defensa de los tres distintos cruces del cable en el río Jarama, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, la que fijará el plazo en que las obras han de construirse.

12. Formará parte del proyecto a que se refiere la condición anterior el presupuesto de las obras en la parte en que afectan al río y zonas del Estado y de dominio público que pueda haber contiguos al mismo.

13. También deberá la Sociedad concesionaria, antes de comenzar las

obras, constituir la fianza que exige el artículo 126 del Reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecución de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril anterior, y se efectuará su devolución con arreglo a lo que dispone el mencionado artículo 126 y el 104 de la citada Ley.

14. Los elementos de las protecciones en los cruces a que se refieren las condiciones cuarta, quinta y séptima deberán reunir, en todo momento, las debidas garantías de seguridad y resistencia, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, quedando obligada la Sociedad concesionaria y será responsable de cuantos accidentes y desperfectos puedan ocurrir en dichos cruces como consecuencia de la ejecución de las obras, y de la deficiencia de las mismas, de las que deberá dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas. Lo mismo se prescribe en cuanto a los cruces con el río Jarama en relación con la Jefatura de Aguas.

15. Queda obligada la Sociedad concesionaria a comunicar por escrito a las mencionadas Jefaturas de Obras Públicas y de Aguas las fechas de comienzo y terminación de las obras; a la primera, de las que afecten a los servicios dependientes de la misma y de la Diputación Provincial, y a la segunda, de las de cruces con el río Jarama, y a cumplir, las órdenes que dicten y que tengan por objeto la ejecución de las respectivas obras en las debidas condiciones y las de la de Obras Públicas relativas a la seguridad del tránsito en los cruces de las citadas vías.

16. Una vez terminadas las obras que les afecten, dichas Jefaturas o Ingenieros en quienes deleguen deberán efectuar su reconocimiento: la primera, de las que afectan a los servicios de la misma y de la Diputación Provincial, y la segunda, de las de cruces con el río Jarama. Del resultado de cada uno de dichos reconocimientos se levantará la correspondiente acta, en la que también se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras, y sobre la aprobación de cada una de las actas resolverá la respectiva Jefatura.

17. Las citadas Jefaturas resolverán también sobre la aprobación de las modificaciones de las respectivas obras de su competencia que pueda solicitar la Sociedad concesionaria.

18. La Sociedad concesionaria queda obligada a ingresar en la Tesorería de Hacienda un canon de cincuenta céntimos de peseta por año y metro lineal de carretera de Ajalvir a Vicálvaro, río Jarama y respectivas

zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras cuya ejecución se autoriza, ingreso que deberá efectuarse por anualidades adelantadas, y del que deberá presentarse oportunamente en cada una de las Jefaturas de Obras Públicas y de Aguas los correspondientes justificantes.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno adquirirá el concesionario derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Estado que resulte afectado con las obras.

20. El peticionario deberá adjuntar nuevo plano, en el que se consigne de manera exacta los cruces con las líneas eléctricas, debiendo remitir a la Delegación de Industria de Madrid dos copias de dicho plano, para su archivo.

21. Los conductores de energía eléctrica han de cruzar en todos los casos por encima del cable transportador.

22. Las líneas de conducción de energía irán provistas, en los cruces, de dos columnas metálicas, separadas entre sí de manera que el vano sea en cada caso el mínimo posible, según el ángulo en que efectúen el cruzamiento.

23. En el vano de cruce las líneas eléctricas dispondrán de doble aislador y cable fiador, en la forma reglamentaria establecida.

24. La altura de las columnas mencionadas en el apartado segundo será tal, que la distancia comprendida entre los conductores más bajos, habida cuenta de su flecha correspondiente del punto más alto de cualquier elemento del transportador, sea de 4,5 metros.

25. Alineada en los cables carriles del transportador y de manera que quede comprendida entre éstos y los conductores eléctricos (a las distancias que luego se dirán), se instalará una protección constituida por tres cables de acero galvanizado de 10 milímetros de diámetro, apoyados sobre cuatro columnas metálicas provistas de un viento cada una (de la misma clase de cable), formando éstos un ángulo en tal forma que las columnas no sufran esfuerzos tangenciales y con una inclinación de inclinación sobre el plano horizontal no superior a 45 grados, disponiéndose los anclajes para dichos vientos ofreciendo las máximas garantías. De los tres cables de protección principales, dos laterales irán de columna a columna en el sentido longitudinal del transportador, y el central, sujeto en los puntos medios de otros dos cables, de arriostamiento transversales de columna a columna, provistos todos ellos del correspondiente tensor, a fin de que todo el sistema principal (los tres ca-

bles, los dos de arriostamiento y los cuatro vientos) formen conjunto con tensiones repartidas por igual. Además de los tres cables principales, se dispondrá con el centro de los dos espacios comprendidos por éstos de otros dos cables, igualmente de acero, pero de 5 milímetros de diámetro, a fin de obtener una malla más tupida.

Las separaciones de las columnas sustentadoras del sistema de protección serán las siguientes:

En sentido transversal a los cables carriles: $(d+2)$ metros, siendo d la separación de los cables carriles. Esta distancia es entre centros y suponiendo que los cables protectores laterales arrancan también entre centros en el sentido longitudinal del transportador.

En el sentido longitudinal: Esta distancia es variable, dependiendo del ángulo de cruce de las alineaciones, siendo la mínima para el caso de cruce a 90° , de tres metros; para los casos de cruces a ángulos inferiores la separación será tal que el plano vertical en que está comprendido el conductor eléctrico más cercano diste, como mínimo, 1,5 metros del eje de la columna sustentadora del sistema de protección más próximo.

26. La altura de las columnas del sistema de protección será tal, que el plano teórico formado por los cables protectores queda a una altura de dos metros por encima del elemento fijo o móvil del transportador y a 2,5 metros por debajo del conductor eléctrico menos elevado. Habrán de tenerse en cuenta en cada caso, las flechas correspondientes de los cables carriles en cualquier posición y condiciones de carga de los dispositivos de transporte, o sea que las distancias arriba indicadas son mínimas en cualquier caso.

27. Todo el sistema de protección irá provisto de cuatro tomas de tierra, cada una de ellas cercana a cada columna del mismo, de modo que garanticen una perfecta conductibilidad del sistema, en forma tal, que en caso de desprendimiento de algún conductor eléctrico al quedar el mismo en contacto con los cables protectores se establezca una comunicación franca con tierra suficiente para que salten los interruptores automáticos en el momento de contacto, y que aun en el caso remoto de que no obstante la protección, algún conductor quedara en contacto con cualquier elemento del transportador, estuviera ya aquél sin tensión.

28. Para el caso de la doble línea de Bolardque, separadas entre sí, aproximadamente, 50 metros y con una línea telefónica intermedia, se establecerá para cada línea un sistema de protección de la forma arriba indica-

da, con la variante de que el diámetro de los cables protectores, arriostamientos y vientos serán de 15 milímetros de diámetro, los principales, y de 10 milímetros, los secundarios (en atención al mayor diámetro de los conductores y la tensión de transporte, de 50.000 voltios). Para la línea telefónica que corre inmediata se proveerá únicamente a ésta de dos columnas metálicas de altura suficiente para que los conductores telefónicos crucen con el transportador por encima y a una altura de éste de cuatro metros, debiendo ser el vano de cruce de la línea telefónica suficiente para que dichas columnas queden alejadas de los cables carriles a una distancia de 2,5 metros, debiendo ir los conductores telefónicos provistos de su correspondiente cable fiador y doble aislador.

29. La instalación de todo el sistema protector, así como la instalación de las columnas y elementos de cruce de todas las líneas será preliminar al tendido de los cables carriles. Las variantes de las líneas eléctricas serán ejecutadas directamente por las empresas eléctricas propietarias de las mismas; una vez efectuadas dichas variantes se procederá por el peticionario a la instalación de los sistemas protectores de cruce en cada caso, debiendo comunicarse a la Delegación de Industria la terminación de dicha instalación, a los efectos de su comprobación correspondiente y autorización, se procede, para el comienzo del tendido de los cables carriles por lo que a materias de cruce con líneas de conducción eléctrica se refiere.

30. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a accidentes de trabajo, seguros y subsidios sociales, y contrato de trabajo de su personal, en las de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

31. La instalación quedará bajo la inspección de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, que confrontará y vigilará la construcción de la misma y su funcionamiento, debiendo el concesionario acatar cuantas disposiciones se dicten por aquélla para la seguridad de las personas y de cosas, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Policía Minera y demás disposiciones legales aplicables.

32. Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general, modifi-

car los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones, debiendo efectuar la Sociedad concesionaria las obras que, como consecuencia de dichas medidas, se consideren necesarias.

33. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones que se imponen en la presente autorización, deberá manifestar por escrito su conformidad con ellas; antes de comenzar las obras deberá reintegrar este expediente con la póliza y pago en metálico que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez la autorización. No podrá dar comienzo a las obras sin el previo cumplimiento de estos requisitos.

34. El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones será causa suficiente para que se acuerde la caducidad de la concesión, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Contra esta resolución cabe recurso contencioso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, don Gregorio Bretones Basilio.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, adscrito al Distrito Minero de Palencia, don Gregorio Bretones Basilio, en solicitud de dos meses de licencia por enfermedad, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe inmediato.

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su

consecuencia conceder un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo, al referido Ingeniero don Gregorio Bretones Basilio, pues caso de subsistir la enfermedad terminado el mismo, deberá solicitar prórroga de licencia.

El mes de licencia por enfermedad empezará a contarse a partir del día 6 del corriente mes de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1945 por la que se concede licencia, por haber entrado en el octavo mes de embarazo, al Auxiliar de primera clase de Administración Civil de este Ministerio doña Pilar Cebrián Morera.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Pilar Cebrián Morera, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con gestino en la Jefatura Agronómica de Madrid, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar de Administración Civil doña Pilar Cebrián Morera, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1945.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de enero de 1945 por la que se asciende a Auxiliar Mayor Superior del Departamento a doña Ignacia Proharán Galbarriatu.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1944 y en la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre del mismo año, por la que se aprueban los que han de regir para el ejercicio económico de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en virtud de ascenso por antigüedad, Auxiliar Mayor Superior, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, antigüedad y efectos económicos de primero de los corrientes y destino en la Secretaría del Departamento, a doña Ignacia Proharán Galbarriatu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se designa Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer las cátedras de «Música de Cámara» vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 12 de enero último concurso-oposición para proveer las Cátedras de «Música de Cámara», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba,

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición al siguiente Tribunal:

Presidente, Excmo. Sr. don José María Nemesio Otaño Eguino, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Conrado del Campo Zabaleta, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, don José María Franco y de Bordons, don Juan A. Ruiz Casaux y don Joaquín Reyes Cabrera, Catedráticos de los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Suplentes: Presidente, Ilmo. Sr. don Miguel Gómez del Campillo, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Joaquín Turina, Académico de Bellas Artes;

don Jesús Guridi, don José Moreno Bascuñana y don Enrique Massó Ribot, Profesores numerarios del Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se designa Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer las cátedras de «Acompañamiento al Piano» vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 15 de enero último concurso-oposición para proveer las Cátedras de «Acompañamiento al Piano» vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba,

Este Ministerio ha acordado designar para juzgar el citado concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente, Excmo. Sr. don José María Nemesio Otaño Eguino, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Conrado del Campo Zabaleta, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Benito García de la Parra, don Enrique Aroca Aguado y doña María Teresa García Moreno, Profesores numerarios de los Conservatorios de Madrid y Córdoba.

Suplentes: Presidente, Ilmo. Sr. don Antonio Tovar Llorente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Excmo. Sr. don Antonio José Cubiles Ramos, Académico de Bellas Artes; don Juan Antonio Ruiz Casaux y don Victoriano Echevarría, Profesores numerarios del Conservatorio de Madrid, y don Manuel Palau, del Conservatorio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se dispone que don Manuel de Cárdenas Pastor, actual Comisario de la Zona primera del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, pase a desempeñar la Comisaría de la quinta Zona, y que don Manuel Chamoso Lamas, Comisario de la tercera Zona, pase a ejercer el mismo cargo en la primera, y que la capitalidad de ésta se fije en Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta de la Comisaría General del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don Manuel Cárdenas Pastor, actual Comisario de la zona primera de aquel Servicio, pase a desempeñar la Comisaría de la quinta zona, vacante por haber cesado en la misma don Antonio C. Floriano Cumbreño.

2.º Que don Manuel Chamoso Lamas, Comisario de la tercera zona del repetido Servicio, pase a ejercer el mismo cargo en la zona primera; y

3.º Que la capitalidad de esta zona primera se fije en Santiago de Compostela (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se acepta como bastante la fianza prestada por la Banca Borrero, de Sevilla, y que garantiza el cumplimiento, dentro del término de un año, de la transacción convenida entre don Manuel Balparda Castaños y este Ministerio en el pleito que siguen la Beneficencia y los sucesores de don Ramón Galíndez Balparda con motivo de la creación del Instituto Mercantil Sevillano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 29 de noviembre de 1943, se autorizó a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla para transigir en 1.055.243,84 pesetas el pleito pendiente entre los sucesores de don Ramón Galíndez Balparda y la Beneficencia sobre entrega de determinada cantidad con que establecer en dicha capital el Instituto de Enseñanza Mer-

cantil que aquel señor creara mediante su testamento de 14 de septiembre de 1884, al que infundió vida el Tribunal Supremo al anular por su sentencia de 6 de julio de 1914 el de 29 de marzo de 1891;

Resultando que por nueva Orden de este mismo Departamento de 15 de febrero de 1944, dictada en ejecución y como complemento de la anterior e inserta inmediatamente después de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su número del 19 de dicho mes de febrero, se concretaron las condiciones bajo que, dentro del término de un año, se llevaría a cabo la transacción acordada para la que se exigió fianza que había de calificar este Protectorado antes de dar por concluso el pleito y desistir del juicio universal de testamentaria en trámite, y al mismo tiempo, se mandaba que la mencionada Junta Provincial, completando la personalidad de don Manuel Balparda Castaños, uno de los sucesores del fundador y el que insta dicho expediente, cooperase a liquidar el asunto, con otros pronunciamientos de Ley;

Resultando que en tal situación, y después de varios incidentes que no son del caso, la tantas veces citada Junta de Beneficencia se dirigió a este Protectorado de las Obras Pías de enseñanza, participándole que dicho don Manuel Balparda Castaños, como representante de los sucesores de su tío y bisabuelo, don Ramón Galíndez Balparda, acababa de presentar instancia exponiendo que, con arreglo a los preceptos de la aludida Orden ministerial de 15 de febrero de 1944, había aceptado por modo expreso y sin reducción ni merma de clase alguna la obligación de pagar durante el transcurso de un año la cantidad indicada para transigir el pleito;

Resultando que acompañaba como principio de ejecución de aquellas obligaciones la fianza bancaria a que se refiere la mencionada Orden, fianza contraída a la garantía del banquero establecido en Sevilla, don Mariano Borrero Blanco, quien la formalizó en el documento que a seguida se reproduce literalmente, y concluyendo con la súplica de que, una vez admitida dicha garantía, se acuerde el desistimiento de los juicios en curso con las consecuencias procedentes en derecho;

Resultando que la aludida caución es del tenor literal siguiente:

«Mariano Borrero, banquero.—Sevilla.—Don Mariano Borrero Blanco, establecido en esta ciudad, calle de Zaragoza, núm. 8, inscrito en el Registro de la Banca privada con el número 132 y fecha del 16 de noviembre de 1927.—Garantizo, con carácter de solidaridad, a don Manuel Balparda Castaños en el cumplimiento de cuan-

tas obligaciones de pago tiene contraídas con la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla en la transacción convenida del juicio de testamentaria de don Ramón Galíndez Balparda y que asciende a 1.055.243,84 pesetas (un millón cincuenta y cinco mil doscientas cuarenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos), según las ordenaciones que conozco, establecidas en la Orden ministerial de Educación Nacional fecha 15 de febrero del corriente año de 1944, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los mismos meses y año.—Y para que conste, y a los debidos efectos, extiendo el presente documento, que sello y firmo en Sevilla a 25 de abril de 1944.—M. Borrero.» (Rubricado. Hay un sello en tinta violeta, en el que se lee: «Mariano Borrero, Banquero, Sevilla»);

Resultando que, con el fin de apreciar el valor y la solvencia de la anterior fianza, problema que excede de la competencia normal de este Ministerio y que es, sin embargo, de extraordinaria importancia a los efectos de la eficacia de la delicada tutoría que le corresponde ejercer sobre las instituciones benéfico-docentes de carácter particular, era indispensable que se practicara, como así se hizo, la correspondiente información;

Resultando que, aparte otros dictámenes igualmente satisfactorios, llegados a este Ministerio por distintos conductos, a juicio del Banco de España, atendido a los informes de su Sucursal en Sevilla, el señor Borrero tiene firma de crédito excepcional, como lo demuestra el hecho de haber presentado el último año a la Cámara de Compensación documentos por valor de 751 millones de pesetas, pudiendo cifrarse en cincuenta su masa operatoria y ocupando el cuarto lugar entre los doce Bancos que actúan en la capital andaluza; que para el Comité Central de la Banca española, la apellidada «Borrero» es una Empresa de cuya seriedad moral no cabe la menor duda, y cuya solvencia económica es notoriamente suficiente para cubrir la garantía dicha, y que, a virtud de los datos que posee la Dirección General de Banca y Bolsa, dependiente del Ministerio de Hacienda, el señor Borrero disfruta, según sus balances, un capital líquido, afecto al negocio, de cuatro millones y medio de pesetas, lo que, dadas sus operaciones de giro, permite a dicha Dirección informar, favorablemente la solvencia de la caución ofrecida para el caso de que se trata;

Visto el título XIII, libro IV, del Código Civil, relativo a las transacciones y compromisos;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, básico en la materia

fundacional, y la Instrucción de 24 de julio de 1913, reguladora del ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las instituciones benéficas de enseñanza, que se asignó al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Tener por bastante y aceptar la caución o fianza constituida por la Banca Borrero, de Sevilla, en cuanto garantiza el pleno y efectivo cumplimiento de la transacción de que queda hecho mérito y que tiene propuesta don Manuel Balparda Castaños, uno de los sucesores del causante de la herencia y fundador de la institución benéfico-docente, de carácter particular, que se titulará «Instituto Mercantil fundacional, creado en Sevilla por don Ramón Galíndez Balparda».

2.º Conceder, para su completa y terminante ejecución por parte de dicho señor Balparda Castaños, el término de un año, contado desde el día siguiente al en que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Determinar que si por cualquier motivo no se llevase a cumplido efecto, dentro de dicho plazo, o sea que no hubiese entregado el repetido señor Balparda Castaños toda la cantidad convenida de 1.055.243,84 pesetas, a la diferencia que reste por satisfacer se aplicarán los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, sancionándose la morosidad con el pago de los intereses legales, de que sería responsable asimismo el repetido Banquero.

4.º Autorizar al tantas veces citado don Manuel Balparda Castaños para ir depositando cantidades a cuenta en la Sucursal del Banco de España en Sevilla a nombre de la institución de referencia.

5.º Ordenar a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, patrona efectiva de la Fundación, que prosiga el expediente para clasificarla, dando cuenta inmediata al Ministerio del trámite que alcance, y que, en cambio, desista y se aparte de todas las acciones en derecho que se refieran a este asunto transigido.

6.º Repetir la declaración pública de que ninguna responsabilidad que contraiga ni obligación que acepte don Manuel Balparda Castaños con motivo de la liquidación de esta Obra pía de cultura, cualesquiera que sean sus causas, podrá afectar a sus deberes con el Protectorado, ni menos comprometer a éste bajo concepto alguno.

7.º Dar aquí por reproducidos con toda su validez y alcance los pronunciamientos contenidos en los números

cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Orden ministerial anterior, o sea, la de 15 de febrero de 1944; y

8.º Disponer que, a más de comunicar de estos acuerdos los traslados directos reglamentarios, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se ruegue al excelentísimo señor Gobernador civil de Sevilla que se sirva mandar reproducirlos en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se concede la rehabilitación en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar a don Mario Sánchez-Fano Benavides.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que con fecha 22 de diciembre de 1944 eleva ante este Ministerio don Mario Sánchez-Fano Benavides, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, que fué separado del servicio por Orden de 5 de marzo de 1940, solicitando su rehabilitación en el citado Cuerpo, en atención a que, según justifica con el oficio que acompaña a su instancia, el Ministerio de Justicia ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Penas Accesorias, se remitan los efectos de la que a él le fué impuesta por los Tribunales de Justicia y que fué la causa de su separación, ya que anteriormente había sido admitido sin sanción como resultado del oportuno expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que el señor Sánchez-Fano fué sometido a depuración con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, resolviéndose el expediente por Orden de 22 de diciembre de 1939, admitiéndole al servicio del Estado sin imposición de sanción;

Resultando que los Tribunales militares condenaron al mismo por Sentencia confirmada, en 10 de enero de 1940 a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes, y como consecuencia de esa Sentencia se dictó por este Ministerio en 5 de marzo de 1940 Or-

den separando del servicio al señor Sánchez-Fano;

Resultando que en 26 de septiembre de 1940 se comunicó a este Departamento por el Juzgado Especial de Ejecutorias de funcionarios que, revisado el procedimiento seguido contra el interesado por los Tribunales militares, había recaído resolución definitiva, imponiéndole la pena de dos años con las accesorias de la primitiva, en vez de la primeramente impuesta;

Resultando que en 14 de diciembre de 1944 la Comisión de Penas Accesorias da traslado al señor Sánchez-Fano Benavides—traslado que éste acompaña a su instancia—de Orden del Ministerio de Justicia de la misma fecha, remitiendo los efectos de la pena accesoria que le fué impuesta a partir de la fecha de concesión de este beneficio;

Vista la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que la Ley de 10 de febrero de 1939, en su artículo 11 y en la primera de sus disposiciones finales ya prevé la modificación de las resoluciones adoptadas, imponiendo sanciones a los funcionarios públicos, pudiendo ser revocadas las sanciones en virtud de petición justificada de los interesados;

Considerando que el expediente que como funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio fué instruido al señor Sánchez-Fano, se resolvió por Orden de 22 de diciembre de 1939, admitiéndole sin sanción con destino a la Secretaría del mismo donde venía prestando servicio anteriormente, y esta resolución favorable fué anulada tan sólo como consecuencia de la sentencia de los Tribunales militares, que posteriormente, y por estimar, sin duda, excesiva la pena de seis años impuesta primeramente, la redujeron a dos años en septiembre del mismo año 1940, y que, según documento justificativo que aporta el interesado, y Orden del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de este mismo mes, quedan remitidos los efectos de la pena accesoria, por lo que no existiendo otros nuevos hechos en la conducta del interesado con relación al Glorioso Movimiento, a partir de la fecha de su admisión sin sanción en diciembre de 1939 y remitidos los efectos de la pena accesoria, ha de estimarse equitativa la rehabilitación para que pueda ser reincorporado al Cuerpo del que fué separado.

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la petición de don Mario Sánchez-Fano Benavides, concediéndole la rehabilitación solicitada con su consi-

guiente reincorporación al escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1945.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en caballería entre las oficinas del Ramo de Villablino y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las Oficinas del Ramo de Villablino y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil novecientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de León y Estafeta de Villablino hasta el día 26 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes a las once horas en dicha Administración Principal.

Madrid, 22 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obligá a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ..., (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 980 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 5 de febrero de 1945 en el recurso gubernativo interpuesto por el Banco Hispano Americano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Banco Hispano Americano, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Murcia don Pedro Bañón Pascual, con fecha 14 de agosto de 1941, comparecieron don Salvador Esteve López y don Fernando Puignaire Villarejo, éste, en nombre y representación del Banco Hispano Americano haciendo uso del poder que el Subdirector general de dicho Banco y en representación del mismo, don Fernando de Galainena y Fagoaga, le había conferido en 30 de enero del propio año ante el Notario de Madrid don Jesús Coronas Menéndez; que por dicha escritura, el Banco Hispano Americano concedió a don Salvador Esteve un crédito, en cuenta corriente, de 48.800 pesetas, por un plazo de tres años y devengando los saldos deudores el interés del 4 por 100 anual; que según la estipulación segunda, «el mencionado crédito se reflejará en una cuenta corriente que llevará el Banco, en la que se adeudarán las cantidades de que disponga don Salvador Esteve López y los intereses, comisión y gastos que origine la operación por todos conceptos y además el importe de las devoluciones de letras o efectos de giro protestados o sin protestar que don Salvador Esteve López, hubiere descontado o cedido al Banco y los gastos de protesto resaca e intereses de demora, en su caso. En dicha cuenta se abonarán las cantidades que al efecto entregue el deudor y los intereses que produzcan los saldos que resulten favorables a éste»; que don Salvador Esteve, a la seguridad del pago de la cantidad expresada como límite del crédito, y de las que se fijan por intereses, comisión, costas, gastos y perjuicios, en su caso, constituyó hipoteca a favor del Banco sobre dos fincas rústicas sitas en el término de Murcia, con extensión a los frutos, rentas vencidas y no satisfechas, objetos muebles y nuevas edificaciones, haciéndose la oportuna dis-

tribución y que, según la estipulación décima, el Banco Hispano Americano podrá utilizar para el ejercicio de la acción hipotecaria tanto el procedimiento ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento civil, como el judicial sumario que desenvuelve la Ley Hipotecaria y a tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento hipotecario, convienen los otorgantes que el saldo deudor a reclamar judicialmente «se acredite suficiente e indiscutiblemente por medio de una certificación autorizada por un apoderado del Banco Hispano Americano, que puntualizará la liquidación de la cuenta conforme a los datos contenidos en los libros de la Entidad acreedora. Para el caso de que se utilice el segundo de los procedimientos judiciales mencionados, los otorgantes tasán las fincas hipotecadas señalando como precio para que sirva de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas a la primera y seis mil pesetas a la segunda»;

Resultando que presentada la primera copia de la relacionada escritura en el Registro de la Propiedad de Murcia, fué puesta por el Registrador la nota, que copiada a la letra dice así: «No admitida la inscripción del documento que precede: 1.º Por no acreditarse que el Subdirector del Banco se halla facultado para aceptar hipotecas a favor de aquella entidad y por consiguiente para otorgar el poder en cuya virtud comparece en la escritura don Fernando Puignaire Villarejo. 2.º No es admisible que la determinación del saldo de la cuenta, al efecto de proceder ejecutivamente, se acredite únicamente por medio de una certificación de la entidad acreedora sin intervención o consentimiento del deudor, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.255 y 1.256 de Código Civil y en Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de marzo de 1917. 3.º En las hipotecas como la de que se trata no es válido el pacto de ejecución por el procedimiento sumario que regulan los artículos 131 y siguientes de la Ley Hipotecaria según la precitada Resolución. El primer defecto se considera como subsanable y como insubsanable los defectos 2.º y 3.º, impliéndolo éstos tomar anotación preventiva, si bien el último defecto afecta única y exclusivamente al pacto a que se refiere y no obstaría por sí sólo, a la inscripción de la hipoteca con los demás pactos consignados en la escritura»;

Resultando que don Valentín Alonso Abia y don Vicente Cazalla Sánchez, como apoderados del Banco Hispano Americano, interpusieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, en el que, relacionando, en parte

los hechos expuestos, hacen constar la subsanación del primer defecto, que no estiman esencial la inscripción del pacto de ejecución por el procedimiento sumario, a que se contrae el tercer motivo de la nota, y que limitan la reclamación al segundo defecto, en el que se afirma que no es admisible que la determinación del saldo de la cuenta, al efecto de proceder ejecutivamente, se acredite únicamente por medio de una certificación de la entidad acreedora, sin intervención ni consentimiento del deudor, alegando, a tal fin, lo que sigue: Que es inadecuada la cita del artículo 1.256 del Código Civil, porque los artículos 153 de la Ley Hipotecaria y 205 de su Reglamento autorizan a los interesados para convenir libremente la forma en que se ha de acreditar el importe líquido de la cantidad adeudada; que estos preceptos no ponen trabas ni limitación a este género de pactos; que así tienen que ser, si se quiere dar flexibilidad a estas hipotecas, facilitando su aplicación en forma comercial, ya que ni el acreedor podría quedar a merced de que el deudor no se avenga en un momento dado a establecer el saldo exigible, ni el movimiento rápido y abundante de estas cuentas podría compaginarse con la lentitud y dificultades que acarrearía el empleo de otros procedimientos, como el de las libretas, a que se refiere el artículo 153 citado; que el artículo 1.256 de dicho Código es también inaplicable, pues no puede decirse que se deje al arbitrio del Banco el cumplimiento del contrato, cuando no haría más que llevar a la práctica una cláusula aceptada libremente por la otra parte, en consideración sin duda, a la confianza que le inspira el acreedor, absolutamente incapaz de una simulación de crédito o de la ligereza o mala fe que supondría alegar un hecho inexacto; que por otra parte, nadie impediría al deudor impugnar el saldo fijado por el Banco, bien en el período de oposición a la ejecución o en el juicio declarativo correspondiente; que en la Resolución de 21 de marzo de 1917 no encontraban ninguna declaración que coarte o restrinja la libertad de los contratantes para establecer la forma en que se ha de practicar la liquidación de la cantidad adeudada; que el caso actual es distinto, reuniendo la escritura cuya inscripción se ha denegado los requisitos fundamentales que la Resolución de 5 de marzo de 1929 asigna a esta clase de hipotecas, citando también, a tal efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1887, según la cual «las cuentas corrientes se entienden siempre liquidadas, por depender su liquidación de una simple operación aritmética»; que la escritura, de las que tenía el Banco muchas inscri-

tas a su favor, no contenía pacto, cláusula, ni condición, que pueda estimarse contraria a las Leyes, a la moral ni al orden público, puesto que el saldo deudor a reclamar no se determina de un modo arbitrario, sino con arreglo a unos libros de contabilidad oficiales, adornados con todos los requisitos legales y a los cuales tendría que estar el deudor en definitiva, y que, la verdadera finalidad de la cláusula no era otra que precaverse contra la posible mala fe de un deudor que, al no avenirse a fijar el saldo exigible, haría imposible que el acreedor pudiera reclamárselo por la vía ejecutiva, obligándole a acudir a un procedimiento declarativo ordinario;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota; que el pacto discutido no podía menos de considerarse como ilícito, porque dejaba al deudor a merced de la entidad acreedora y vendría obligado a someterse a la voluntad de la misma, aún en los casos de error o mala fe, y caía, por lo tanto de lleno, en el precepto del artículo 1.255 del Código Civil; que aunque el pacto fuese aceptado libremente por el deudor, tal aceptación no podría tener la virtud de convertir en lícita una condición que por sí misma no lo es y porque generalmente el deudor no obra con entera libertad, sino apremiado por la necesidad, habiendo de pasar por cuantas condiciones tenga a bien imponerle el acreedor; que es aplicable el artículo 1.256 del mismo Código, porque desde el momento que se pacta que el saldo de la cuenta se ha de determinar exclusivamente por medio de una certificación expedida por la Sociedad acreedora, quedan sometidos a su arbitrio la cuantía del saldo reclamable y el cumplimiento del contrato en cuanto a la misma y que la Resolución de 21 de marzo de 1917 no deja lugar a duda en cuanto a la procedencia de su calificación, como lo demuestran los motivos que la produjeron y la declaración que hizo en relación con los mismos;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota en cuanto al segundo defecto, único recurrido, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe;

Resultando que el Procurador don Miguel Panadero, en nombre del Banco Hispano Americano, se alzó de la decisión Presidencial dando por reproducido lo expuesto anteriormente y añadiendo en esencia; que la calificación de las consecuencias del contrato contenido en el documento que se presenta a inscripción, están vedadas a los Registradores, así como tampoco les corresponde determinar los efectos que hayan de producir fuera del Registro

y en su ejecución normal o judicial las respectivas acciones que los interesados puedan hacer valer, citando a tales fines las Resoluciones de 17 de julio de 1911, 6 de marzo de 1913 y 5 de febrero de 1916; que si puede ser ejecutivo o no el documento y válido o no el pacto, es materia reservada a los interesados, son acciones que sólo podrían ejercitar las personas a que alude el artículo 1.302 del Código Civil e insistiendo en sus anteriores argumentos sobre la licitud del pacto y mencionando los artículos 1.278 y 1.091 de dicho Código, hizo constar que se ha desorbitado la cuestión llevándola a terreno en que sólo los Tribunales de Justicia pueden actuar;

Resultando que reclamado el informe reglamentario al Notario don Pedro Bañón Pascual, lo evacuó exponiendo que la escritura está ajustada a lo preceptuado en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, según el cual el acreedor que reclame su crédito, deberá acompañar a los demás documentos prevenidos al efecto, otro que acredite el importe líquido de la cantidad adeudada en la forma convenida en la escritura de constitución de la hipoteca; que aunque en dicho artículo se regula la libreta de ejemplares duplicados ésta sólo es obligatoria cuando los interesados no hayan pactado otra cosa; que el artículo 205 del Reglamento Hipotecario concordante con la Ley, sólo dispone que en la escritura deberá expresarse «la forma en que deba ser acreditada la cantidad líquida exigible», pero no impone forma determinada; que así opina un conocido comentarista de nuestra legislación hipotecaria; que la práctica demuestra que se otorgan e inscriben escrituras de constitución de hipotecas a favor de Bancos en las que figuran cláusulas iguales a la de que se trata; que esto se basa en la confianza que a los deudores inspiran los Bancos; que el pacto no es ilícito ni está en contradicción con los preceptos del Código Civil; que en el caso de error o mala fe al expedir la certificación del saldo, siempre quedarían expeditas al deudor las acciones civiles y penales correspondientes; que la ilicitud del pacto hay que apreciarla en el momento de la celebración del contrato y no hacerla depender de hechos más o menos remotos; que es inaplicable la Resolución de 21 de marzo de 1917 porque el caso es diferente; que si hubiera de acompañarse documento de la conformidad del deudor con el saldo, no podrían los Bancos ejercitar la acción ejecutiva en la mayor parte de los casos, porque los deudores que obrasen de mala fe negarían tal conformidad; que el documento calificado está redactado cumpliendo los requisitos que para las escrituras de hipoteca en garantía de

cuentas corrientes establece la Resolución de 5 de marzo de 1929 y que, por lo tanto, procede la inscripción de la escritura autorizada por el informante;

Vistos los artículos 1.256 del Código Civil, 153 de la Ley Hipotecaria y su nueva redacción en la Ley de 30 de diciembre de 1944 y disposiciones transitorias de la misma, 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las Resoluciones de este Centro directivo de 21 de marzo de 1917, 10 de noviembre de 1925, 5 de marzo de 1929 y 16 de junio de 1936;

Considerando que por la subsanación del primero de los defectos incluidos en la nota calificadora y por no haber sido impugnado el tercero, lo único que se debe resolver en la alzada es si en la escritura de hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito, otorgada a favor del Banco Hispano Americano, pudo pactarse válidamente que, en el caso de que haya de ejercitarse la acción hipotecaria, se podrá acreditar el saldo deudor por certificación de los datos obrantes en los libros de contabilidad de dicho establecimiento;

Considerando que la hipoteca de máximo en la configuración que ha recibido de la doctrina española aparece como un derecho real de carácter eminentemente accesorio, constituido para asegurar el pago de obligaciones variadísimas y determinadas en sus líneas generales pero sin garantizar la existencia, exigibilidad, importe y vencimiento de los respectivos créditos;

Considerando que el principio de publicidad o la fe pública del Registro sólo es aplicable en tales supuestos al derecho real de hipoteca, cuya vigencia y alcance declara y auténtica la inscripción, mientras el derecho de crédito colocado a su amparo vive, se modifica y extingue con sujeción a los preceptos relativos del Derecho Civil y Mercantil, por todo lo cual es de preferente aplicación al supuesto discutido el artículo 1.256 del Código Civil, citado por el Registrador: «La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes»;

Considerando que si bien en esta clase de gravámenes las exigencias del principio de especialidad y determinación resultan atenuadas por la posibilidad de colocar bajo la protección hipotecaria nuevas relaciones jurídicas, de extraer del grupo las ya constituidas, de extinguir las deudas vigentes y de sujetarlas todas a una liquidación compleja, no cabe ampliar estas concesiones hasta el extremo de idear un procedimiento ejecutivo en el que los futuros adquirentes de la finca, los acreedores hipotecarios posteriores y, en general, los terceros interesados quedan suje-

tos a las declaraciones formuladas por el apoderado de un Banco, cualesquiera que sean su respetabilidad y solvencia, sobre el incumplimiento de obligaciones como las contenidas en los apartados A), B) y C) de la cláusula séptima de la escritura calificada, sobre la existencia de efectos mercantiles, protestados o no, que puedan motivar asientos en la cuenta corriente respectiva, sobre el cálculo de costas, perjuicios e intereses y, en fin, sobre todas las responsabilidades que en los procedimientos ejecutivos ordinarios han de ser escrupulosamente apreciadas por la autoridad judicial;

Considerando que, no obstante la fuerza jurídica de los anteriores razonamientos, ha de reconocerse que la Resolución de 16 de junio de 1936 se decidió terminantemente por la licitud del discutido pacto, y que la nueva redacción del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, aprobada por el primero de la Ley de 30 de diciembre último, declara con toda precisión que «en las cuentas corrientes abiertas por los Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito debidamente autorizadas, podrá convenirse que, a los efectos de proceder ejecutivamente, el saldo puede acreditarse mediante una certificación de la entidad acreedora, siempre que se notifique judicial o notarialmente al deudor un extracto de la cuenta, y éste no hubiera alegado en la misma forma, dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad»;

Considerando que el problema, por lo tanto, aparece en la actualidad resuelto en sentido contrario a la nota recurrida, por tratarse indiscutiblemente de un Banco que puede acogerse al transcrito privilegio, y que si bien la *vacatio legis* establecida por la primera disposición adicional de la Ley de Reforma prescribe que la misma ha de entrar en vigor a los seis meses de su publicación, es necesario resolver, en concordancia con los citados preceptos: 1.º, porque el problema planteado por el Registrador de la Propiedad había sido varias veces discutido por los interesados en las inscripciones correspondientes y los alegatos de Notarios y Registradores fueron la causa ocasional de la nueva redacción del artículo 153; 2.º, porque precisamente este carácter de *actuación* que el precepto reviste, permite su aplicación a casos anteriores a su vigencia; 3.º, porque se trata de inscribir, no de hacer efectivas las hipotecas constituidas en esta forma y las dudas sobre las consecuencias jurídicas de este derecho real quedarán desvanecidas, en su día, por la entrada en vigor de la Reforma de la

Ley, de suerte que el procedimiento ejecutivo no presentará dificultades de ningún género; y 4.º, porque la exposición de motivos de la repetida Ley, después de aludir a las fórmulas que la Dirección General hubo de recusar, señala dos procedimientos para acreditar el saldo: uno, cristalizado en la libreta hipotecaria, y otro, de índole potestativa, que únicamente podrá pactarse cuando el acreedor (como en el caso presente) sea una entidad bancaria o establecimiento de crédito,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador, en el extremo discutido.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, José María de Portocoles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado (Tribunal de Oposiciones)

Rectificación de algunos nombres y apellidos aparecidos en la lista de señores opositores al Cuerpo de Abogados del Estado publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de febrero de 1945, y señalamiento del local donde han de verificarse los ejercicios de oposición.

NÚM. NOMBRE Y APELLIDOS

- 77. D. Francisco Alberola de Irizar.
- 84. D. Vicente Santamaría y Conradi.
- 88. D. Armando de las Alas Pumarín Cima.
- 111. D. Ramón Iruetagoiena Azcue.

El primer ejercicio de las oposiciones dará comienzo el día 28 de febrero del año actual, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid (Palacio de Justicia, plaza de Camoens), en lugar del Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, como se había anunciado anteriormente.

Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Presidente, P. S., Santiago Basanta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios civiles Joaquín Martínez Almoño.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Joaquín Martínez Almoño, Portero de este Ministerio, con destino en el Museo Arqueológico Nacional,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios civiles Rogaciano Bolado Llamazares.

Imo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Rogaciano Bolado Llamazares, Portero de este Ministerio, con destino en la Inspección de Primera Enseñanza de León,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica**

Concediendo la excedencia especial en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a doña María Luisa López de los Ríos.

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa López de los Ríos, Profesora de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, Sección Femenina de Vulgarización, solicitando tres meses de licencia sin sueldo por asuntos propios;

Resultando que doña María Luisa López de los Ríos fué nombrada, con fecha 14 de marzo de 1933, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, en la Sección de Vulgarización, habiéndose posesionado del referido cargo el 21 de los expresados mes y año;

Resultando que con fecha 10 de octubre próximo pasado elevó instancia, acompañada de certificado médico, solicitando un mes de licencia de enfermedad, licencia que le fué concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, y sucesivamente ha solicitado y obtenido la concesión del segundo mes con medio sueldo y tercer mes sin sueldo alguno, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Resultando que el día 4 de los corrientes, doña María Luisa López de los Ríos solicita tres meses de licencia para asuntos propios, a fin de atender al restablecimiento de su salud;

Vista la Real Orden de 12 de diciembre de 1924;

Considerando que, según dispone el artículo quinto de la mencionada disposición, «si al terminar la máxima prórroga por enfermo, el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará excedente voluntario»;

Considerando que el tercer mes de licencia por enfermedad concedido a la señorita López de los Ríos finalizó el 10 de enero próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto le sea concedida la excedencia especial prevenida en el artículo quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección Femenina de Vulgarización de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a doña María Luisa López de los Ríos, a partir del día 10 de enero último, en que finalizó el tercer mes de licencia por enfermo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Concediendo el reintegro al servicio activo de la enseñanza a don Pedro María Gaviria Zubeldia.

Visto el expediente incoado por don Pedro María Gaviria Zubeldia, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Bilbao por abandono de destino;

Resultando que, por supuesto abandono de destino, este Ministerio declaró incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 a don Pedro Gaviria Zubeldia, Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao;

Resultando que, con fecha 5 de agosto de 1944, el señor Gaviria Zubeldia solicitó, mediante instancia, su reposición en el cargo con formación de expediente;

Resultando que el señor Juez Instructor eleva el expediente a este Ministerio, haciendo constar en su informe que, comprobada toda falta de culpa por parte del interesado en cuanto al apartamiento del cumplimiento de los deberes de su cargo y su buena conducta profesional y moral en el desempeño del mismo, así como en su vida privada, propone a V. I. y a la Superioridad, en su caso, el sobreseimiento en el procedimiento in-

coado y la procedencia de la reintegración total y completa del señor Gaviria Zubeldia al servicio de la enseñanza;

Vistos los artículos pertinentes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que procede aceptar la propuesta del señor Juez Instructor por sus propios fundamentos,

Este Ministerio ha resuelto el sobreseimiento del expediente, con reintegración de don Pedro María Gaviria Zubeldia al servicio de la enseñanza.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Instituto Nacional de la Vivienda**

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo el emplazamiento de un grupo de «viviendas protegidas» para productores mineros en Mieres (Asturias).

Se hace público en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, que el día 9 de marzo de 1945, a las dieciséis horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas «Llosin» y «Lleron del Batán», sitas en Mieres e inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Sabina Roza Álvarez y don Luis García Noriega, respectivamente, y que se expropián de acuerdo con el Decreto de 1.º de mayo de 1944 para el emplazamiento de un grupo de «viviendas protegidas» para productores mineros.

Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Director general, Federico Mayo.
263-A. C.